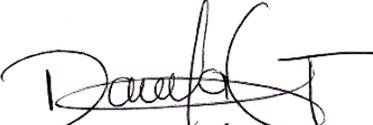


INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias a fin de proveer lo pertinente. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-01122-00

DEMANDANTE: ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ C.C.
1.144.162.843

DEMANDADA: GASES DE OCCIDENTE NIT 800 167 643 3

AUTO N° 794
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a Despacho, el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas, se decretarán las que cumplan con los requisitos intrínsecos de las mismas, esto es, que sean conducentes, pertinentes y útiles.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETENSE las siguientes pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandante ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ:

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda y con el escrito por medio del cual descorrió traslado.

1.2. REQUIÉRASE a la parte demandada GASES DE OCCIDENTE a fin de que aporte dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, todo el expediente administrativo de la visita técnica del 21 de enero del 2020, con todos sus anexos y los demás reportes posteriores al siniestro ocurrido en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandada GASES DE OCCIDENTE:

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a la señora ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ C.C. 1.144.162.843.

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese declaración de parte a GASES DE OCCIDENTE NIT 800 167 643 3.

2.4. TESTIMONIAL: Decrétese las siguientes pruebas testimoniales:

Decrétese la prueba testimonial de los señores CESAR ENRIQUE CHAVARRIA PELÁEZ y JUAN SEBASTIÁN MOTOA GARCÉS. Testimonio que han de rendir el mismo día de la audiencia.

La parte demandada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

2.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Decrétese la ratificación de los siguientes documentos declarativos:

1. Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora PAOLA ANDREA GUTIERRES y la señora ANDREA CÁTERIN MASMELAS, con fecha de autenticación 06 de agosto del 2020.

2. Cuenta de cobro emitida a nombre del señor JOSÉ MANUEL MASMELAS GARCÍA en favor de JAUDER ANDRÉS GAVIRIA, que data del 28 de julio del 2023.

En tal virtud, CÍTESE a:

1. A la señora PAOLA ANDREA GUTIERRES, a fin de que ratifique el contrato de arrendamiento con fecha de autenticación 06 de agosto del 2020.

2. JOSÉ MANUEL MASMELAS GARCÍA y JAUDER ANDRÉS GAVIRIA a fin de que ratifiquen la cuenta de cobro que data del 28 de julio del 2023.

Debe la parte actora ANDREA CÁTERIN MASMELAS velar por su comparecencia por ser quien aportó los documentos. El documento que no sea ratificado, no será tenido en cuenta.

2.6. DICTAMEN PERICIAL: Decrétese la prueba pericial solicitada por el apoderado judicial de la DEMANDADA en el escrito de contestación de la demanda. Para el efecto se concede el término de 30 días para que allegue la experticia de conformidad con el artículo 226 del C.G.P.

REQUERIMIENTO: REQUERIR a la demandante ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ a fin de que preste la colaboración que requiera el perito asignado por la parte demandada, a fin de que pueda llevar a cabo el dictamen decretado en el presente numeral.

TERCERO: NIEGUESE la prueba testimonial de la Dra. MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ solicitada por la parte demandada, por cuanto su fin es exponer sobre las *“funciones y regulaciones normativas establecidas para las empresas que prestan el servicio público de gas domiciliario, y como deben actuar dichas entidades en casos de detecciones de hallazgos críticos, como fugas, y quienes son los encargados de sus reparaciones”* lo cual resulta a toda luces inconducente por cuanto no es el medio idóneo para demostrar la regulación normativa establecida para este tipo de empresas. Más aun, cuando la demandada es representada por un profesional del derecho que se infiere, conoce de

regulaciones normativas. Adicionalmente es impertinente, ya que su comparecencia no es esclarecer un hecho concretamente determinado, ni de la demanda, ni de la contestación de la demanda, sino que su fin es hablar de las regulaciones normativas y las funciones que dichas normas disponen sobre este tipo de empresas, lo cual bien pudo ser sustentado en la contestación de la demanda, por el mismo profesional del derecho que representa los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 27
De Fecha: 18 de Febrero de 2025



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria